



Resolución Administrativa N° 115 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 27 JUN. 2018

VISTOS:

(1) Las Cartas 001-A-2018-JPMS de fecha 31 de Enero 2018 y N° 00-2018-JPMS de fecha 12 de marzo del 2018 de la señora Janette Patricia Meléndez Sánchez, (2) Informe N° 515-2018-MINAGRI-PSI-OS, (3) Informe N° 512-2018-MINAGRI-PSI-DIR, (4) Informe N° 1530-2018-MINAGRI-PSI-DIR, (5) Informe N° 077-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG (6), Informe N° 090-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización de los devengados es competencia exclusiva del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que: "El gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes. b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante las cartas citadas en el visto de la presente resolución, la señora Janette Patricia Meléndez Sánchez, solicita el pago por el "Servicio de Comunicación, Sensibilización y Acompañamiento Social para las Actividades de Prevención" para implementar mejoras en la comunicación con los protagonistas de las actividades/proyectos de prevención (comités y comisiones de regantes, juntas de usuarios y autoridades locales y regionales) en el Departamento de La Libertad correspondiente al mes de enero 2018;

Que, respecto de la conformidad del servicio y monto de dinero como contraprestación, el área usuaria - Dirección de Infraestructura de Riego - expresa conformidad, basado en el informe técnico elaborado por el Coordinador Administrativo Francisco Araneta Lavinz; como se aprecia en los documentos (3) de la referencia, a través de los cuales hace llegar la Certificación de Crédito Presupuestal N° 60, la cual se deberá afectar en el monto de S/. 10,000 (Diez mil y 00/100 soles) como contraprestación por el servicio efectuado;

Que, respecto de las razones por las que no se generó la respectiva orden de servicio en favor de la solicitante, mediante el documento de visto (2) el Ing. Pedro Carlos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



Aldazabal Sosa, Jefe de la Oficina de Supervisión, refiere que en su momento la institución no contaba con recursos conforme se advierte del Memorando N° 442-2017-MINAGRI-OPPS, en la que la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento señaló que no procede otorgamiento de la previsión presupuestal, toda vez que no se cuenta con recursos en el presupuesto 2018 aprobado en la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público; sin embargo, garantiza los recursos necesarios en mérito al art. 42 de la citada Ley;

Que, con documento del visto (4), el Director de Infraestructura de Riego, recomienda se realice el reconocimiento de pago, para lo cual acompaña la documentación sustentatoria;

Que, con documento del visto (5), la especialista en Logística, Abog. Johana Natali Barrera Ramírez, señala que se ha cumplido con los requisitos para el Reconocimiento de Deuda por el "Servicio de Comunicación, Sensibilización y Acompañamiento Social para las Actividades de Prevención" para implementar mejoras en la comunicación con los protagonistas de las actividades/proyectos de prevención (comités y comisiones de regantes, juntas de usuarios y autoridades locales y regionales) en el Departamento de La Libertad. Actividades realizadas en el mes de enero 2018;

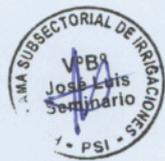
Que, con documento del visto (6), el Contador del PSI, C.PC. Chistian Vera Muñiz, concluye que se cuenta con los documentos necesarios que sustentan la Fase del Devengado para el pago de la prestación del "Servicio de comunicación, sensibilización y Acompañamiento Social para las actividades de Prevención de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 (Artículos 8° y 9°).

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil¹;

Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en lo que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por lo otro, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en lo vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa

¹ Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor.";

Que, en estas circunstancias, existe documentación que sustenta la obligación de pago, tales como: (i) Solicitud de la señora Janett Patricia Meléndez Sánchez a través de las Cartas 001-A-2018-JPMS de fecha 31 de Enero 2018 y N° 00-2018-JPMS de fecha 12 de marzo del 2018 (ii) el requerimiento de pago y conformidad de servicio por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego y Certificado de crédito presupuestal N° 60-2018, según el Memorando N° 512-2018-MINAGRI-PSI-DIR; (iii) el Recibo por Honorarios Electronico N° E-001-7; (iv) los Informes Técnicos de Logística y Contabilidad;

Que, en el presente caso, se acredita que el "Servicio de Comunicación, Sensibilización y Acompañamiento Social para las Actividades de Prevención" para implementar mejoras en la comunicación con los protagonistas de las actividades/proyectos de prevención (comités y comisiones de regantes, juntas de usuarios y autoridades locales y regionales) en el Departamento de La Libertad. Actividades realizadas en el mes de enero 2018, se brindó a conformidad del área usuaria generándose una obligación de pago ascendente a S/. 10,000 (Diez mil con 00/100 soles), sin existir un contrato previo; por lo que, a efectos de evitar perjuicios económicos al Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) como consecuencia de un proceso judicial, corresponde atender la solicitud y resolver con arreglo a Ley ;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la obligación de pago o favor de la señora Janett Patricia Meléndez Sánchez, por un monto total de S/. 10,00.00 (Diez mil con 00/100 soles), por el "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina de enlace destinada a las actividades de descolmatación de ríos quebradas de la región Ancash" como parte de las actividades que se realizaron durante la ejecución de las disposiciones impartidas en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 – Actividades de Prevención;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Art. 14° del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER obligación de pago en favor de la señora Janett Patricia Meléndez Sánchez por el monto de S/. 10,000 (Diez Mil y 00/100 soles) por concepto de "Servicio de Comunicación, Sensibilización y Acompañamiento Social para las Actividades de Prevención" para implementar mejoras en la comunicación con los



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas

REPUBLICA DEL PERU



protagonistas de las actividades/proyectos de prevención (comités y comisiones de regantes, juntas de usuarios y autoridades locales y regionales) en el Departamento de La Libertad; servicio que se brindó durante la ejecución de las disposiciones impartidas en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 – Actividades de Prevención durante el mes de Enero 2018.



ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el abono del reconocimiento señalado en el Artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.



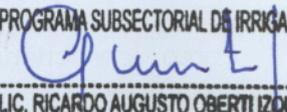
ARTICULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


L.C. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS

